

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2021
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, particular de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Poder Ejecutivo Federal de seleccionar, de entre los aspirantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en la Convocatoria 2020 y en la Convocatoria 2021, a los candidatos que debe proponer para su ratificación al Senado como Comisionados integrantes del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos del apartado VIII de esta decisión.

TERCERO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de estos puntos resolutive, envíe al Senado de la República los nombres propuestos para cada uno de los procedimientos para la designación de integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica pendientes y, en el caso de que el Senado de la República no apruebe dichas propuestas, el Ejecutivo Federal envíe a los subsecuentes aspirantes, en un plazo de diez días naturales, tal como se precisa en el apartado IX de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta resolución al Poder Ejecutivo Federal.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, mediante oficio al titular del Poder Ejecutivo Federal, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Además, se da cuenta con el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, particular de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a

dicho fallo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44¹ y 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, publíquense en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Ahora bien, el tercer punto resolutivo de la ejecutoria de mérito **ordenó al Poder Ejecutivo Federal** para que en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos envíe al Senado de la República los nombres propuestos para cada uno de los procedimientos para la designación de integrantes pendientes de la Comisión Federal de Competencia Económica y, en el caso de que el Senado de la República no apruebe dichas propuestas, el Ejecutivo Federal envíe a los subsecuentes aspirantes, en un plazo de diez días naturales.

Al respecto es menester señalar que mediante proveído de dos de enero de la presente anualidad se tuvo al Poder Ejecutivo Federal dando cumplimiento a lo ordenado en el citado punto resolutivo tercero, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales relacionadas con diversos comunicados dirigidos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión que contienen los nombres de los aspirantes propuestos para la designación integrantes de la Comisión actora.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, con copia simple del oficio con número de registro 021217 y anexos presentados por el Poder Ejecutivo Federal, **dese vista a la Comisión Federal de Competencia Económica, por conducto de quien legalmente la representa**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo Federal.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de ser omisa al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria, asimismo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de referencia, a la Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Sí una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2021

del respectivo oficio de notificación número **10266/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 207/2021**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.
CAGV/RAHCH

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T19:56:50Z / 22/09/2023T13:56:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 02 99 32 53 3b 9a 93 7b 48 81 6d 40 c2 67 6b 8c 17 be d7 cd 8e 4c 43 62 25 4d 3e 0d e1 d5 8f 81 0e 3e 74 23 8f 99 77 f6 03 e0 16 c5 4d b2 fe 6f 3e 36 a2 6d 76 08 d0 84 5b 9a 83 1b dd 2d aa 5f 9a ca 2d c5 9d c5 1b e1 d9 cf 9a 7c a9 2e f5 22 99 45 20 61 19 b9 18 68 ff db 08 63 72 95 76 c4 f2 45 cb 51 9f fb c5 d4 ee df 59 93 6f b1 39 ae 81 56 2d e1 be d6 03 94 ae b2 93 c9 0b 60 b8 4b dd e7 66 f2 6e dc 10 6b 10 ae 6a c3 17 d8 5a e2 7a ea e4 28 82 04 2d bf 53 b3 96 8b 25 73 07 5b a3 96 2a 31 81 f1 50 70 1c d7 7e 08 b2 d4 92 fa d5 e9 73 cf 8a 0f 82 e6 64 1a d4 66 90 1a 25 16 b9 29 cb 0f 05 86 26 ec 02 60 67 30 f5 0a c2 a8 51 d5 2e b4 3f 01 8a ea 7b 70 7d 4b d2 45 7f 5e 5f c8 5d ec 28 46 48 bb 27 db 4f 81 66 5d 5e 1f c8 f5 31 69 eb 22 cb 2f 42 d8 fd 43 3d 62 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T19:56:51Z / 22/09/2023T13:56:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T19:56:50Z / 22/09/2023T13:56:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6242912			
	Datos estampillados	DCED2186E25B33AC00F4A23D500848B15ABDB107F1B03FB4041E44C65C9719B3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2023T03:08:49Z / 19/09/2023T21:08:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 8d 89 8a 83 dd 22 3b da a5 54 95 b6 8d d0 de 87 82 53 86 23 2e e5 c2 3d 0d 61 05 f3 61 08 b9 56 23 f7 17 c7 d1 81 52 70 34 23 18 5b 4d b3 12 32 23 85 6d 3c 78 e5 dd 0d 78 fe 49 67 db 17 e4 ac 78 d8 17 40 b8 0f 0f cc 94 21 93 c6 78 f8 fa 8e 4f 39 e1 a2 e0 53 3b 9e 2b aa 30 a3 02 c4 57 64 17 0a ed f9 e3 1e 31 94 9b da d7 67 18 f7 64 4a b9 51 ef 89 1a f8 38 9d 99 71 43 08 c5 7e bd 0a 5b 4d 55 5d 42 c4 b8 c1 b2 8c 26 75 f1 0a ed 3b 8f 6b bb fa 49 c7 b6 58 4a 01 87 d2 bc 5b 1f 11 f8 44 fe 62 b7 e7 04 54 a2 bb c4 93 1e 37 c6 6f 6c a6 b0 6f 1b 19 3d ba 2d 21 59 6b 0f 55 d4 66 f7 d3 01 1f 3a a2 e4 da a0 b4 2c 2a 1d f8 11 35 18 25 b1 4d bb 4e fd 46 a8 1e 74 2b 59 e7 b9 6f 14 e9 6a 29 ef 59 2b 17 a2 9e f3 1a 80 9d 32 52 5f bb 1c b5 bd dd 12 7d 3b f5 fa a3 33 3c 59			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2023T03:12:47Z / 19/09/2023T21:12:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2023T03:08:49Z / 19/09/2023T21:08:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6229367			
	Datos estampillados	6A34D50D1F57BD802E9292590ADFEAD1EBC5C1649BC0E7FEA93BD336B2E63170			